

DERECHOS HUMANOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA SU PROTECCIÓN

Fernando Valverde Caman



Es Abogado, Magister y Doctor en Derecho. Siguió estudios de especialización en Derechos Humanos en el Instituto Interamericano en Centroamérica, el Instituto Raoul Wallenberg en Suecia y en el Washington College of Law, American University en convenio con la USMP. Laboró en las Naciones Unidas en misiones internacionales de paz en países en conflictos armados. A nivel nacional se desempeñó como Asesor Jurídico en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y como Agente del Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue Comisionado en la Defensoría del Pueblo. Actualmente es director del Centro de Derechos Humanos y Justicia Internacional y docente de la Facultad de Derecho de la UPC.

1. INTRODUCCIÓN

El COVID-19 llegó a todos los países del mundo con un efecto devastador en nuestras vidas, el cual obligó a que los gobiernos tomarán medidas inmediatas con la finalidad de mitigar la propagación del contagio hacia la población, entre las medidas dictadas se decretaron estados de emergencia, estados de alarma, restringiéndose derechos y las libertades fundamentales de las personas, el aislamiento social, el cierre de fronteras y la suspensión de las actividades económicas y educativas, entre otras. Al respecto, los órganos de los sistemas de protección de derechos humanos a nivel universal e interamericano han emitido diversos pronunciamientos recomendando a los Estados las obligaciones que deben tener presente en la salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas en el contexto de la pandemia que vienen afrontando actualmente.

2. SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En el ámbito del sistema universal de protección de derechos humanos se han dictado diversas declaraciones, resoluciones y orientaciones para los Estados, entre ellas está la declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Cultura (Comité DESC) el cual expresa lo siguiente: “La pandemia de COVID-19 amenaza con desbordar los sistemas públicos de atención sanitaria y está teniendo efectos devastadores en todo el mundo y en todas las esferas de la vida, como la economía, la seguridad social, la educación y la producción de alimentos. Han fallecido ya decenas de miles de personas, entre ellas el personal médico y de enfermería que están encargándose del tratamiento médico en primera línea”¹

Destaca la declaración además que, “la pandemia tiene efectos profundamente negativos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y especialmente en el derecho a la salud de los grupos más vulnerables de la sociedad. Como se explica más adelante, los Estados parte tienen la obligación de adoptar medidas para evitar esos efectos o, al menos, mitigarlos. No obstante, si los Estados no actúan dentro del marco de los derechos humanos, existe un riesgo evidente de que las medidas adoptadas vulneren los derechos económicos, sociales y culturales y aumente el sufrimiento de los grupos más marginados”².

Por consiguiente, el Comité de los DESC ha recomendado a los Estados adoptar con carácter urgente medidas especiales, para proteger y mitigar los efectos de la pandemia de los grupos más vulnerables como son las personas mayores, las personas con discapacidad, los refugiados y las poblaciones afectadas por los conflictos, así como las comunidades y los grupos sometidos a discriminación y desventajas estructurales.

Por otro lado, destaca el informe presentado por la Relatora Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Agnes Callamard, quien ha establecido orientaciones que deben seguir los Estados en el uso de la fuerza por parte del personal (policial y del ejército) encargado de hacer cumplir la ley en tiempo de emergencia del COVID-19. Menciona además que los Estados de emergencia son excepcionales y su duración debe ser estrictamente limitada. El derecho a la vida es inderogable. Las medidas de aplicación de la ley deben guiarse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ONU
<https://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

² <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/HumanRightsDispatch1.pdf>

discriminación. Estos son principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos que une a todos los Estados³. Con relación a los grupos vulnerables señala, que los pobres, los trabajadores migrantes, las personas sin hogar, ya se ven afectados desproporcionadamente por el virus. No deben ser víctimas adicionales debido a las medidas de estado de emergencia. La policía debe tomar medidas cautelares apropiadas y acentuadas, y llevar a cabo una evaluación basada en el contexto de si el uso de la fuerza es necesario y proporcional. Cualquier acción contraria a lo señalado es ilegal y violatoria de las normas del derecho internacional⁴.

El Comité de los Derechos del Niño también emitió un pronunciamiento sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños e hizo un llamado a los Estados para proteger los derechos de los menores⁵. Entre las medidas dispuesta se resalta el de explorar soluciones alternativas y creativas para que los niños disfruten de sus derechos de descanso, recreación y de actividades culturales y artísticas y del cual se respeten los protocolos de distanciamiento físico y otras normas de higiene. Así como mantener la provisión de los servicios básicos para niños, incluyendo atención médica, agua, saneamiento y el registro de nacimientos.

El documento resalta además que, a pesar de la creciente presión sobre los sistemas de salud y la escasez de recursos, no se debe negar a los niños el acceso a la atención médica, incluidas los test y una posible vacuna futura cuyo tratamiento médico esté relacionado con el COVID-19, servicios de salud mental y tratamiento para infecciones preexistentes. Los niños también deben tener acceso a instalaciones de agua potable y saneamiento durante el período de emergencia, desastre o confinamiento.

Así mismo se advierte del informe que los servicios de registro de nacimientos no deben suspenderse. Se debe proteger, aún más a los niños, cuya vulnerabilidad se incrementa por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia. Esto incluye niños con discapacidades; niños que viven en la pobreza; niños en situaciones de la calle; niños migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; niños de minorías e indígenas; niños con afecciones de salud subyacentes, incluido el VIH/SIDA; niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones.

Los Estados deben respetar el derecho de todos los niños sin discriminación en las medidas que se dicten para abordar la pandemia de COVID-19, así como la disposición de medidas específicas para proteger a los niños en situaciones de vulnerabilidad.

El Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de CEDAW) emitió una Declaración a los Estados a favor de una acción conjunta en tiempos de la pandemia del COVID con el objeto de mitigar el impacto devastador de la pandemia y, más concretamente, en las mujeres y niñas.

El COVID-19 ha cobrado víctimas independientemente de su género, ubicación, etnicidad, religión, situación económica o de cualquier otro estatus. Sin embargo, debido a las desigualdades iniciales en nuestras sociedades, las consecuencias de la actual crisis han tenido un impacto desproporcionado y más grave en las mujeres, que han sufrido formas de

³ Mandato del Relator Especial sobre asesinatos extrajudiciales, sumarias o arbitrarios. Orientación sobre el uso de la fuerza por parte del personal encargado de hacer cumplir la ley en tiempo de emergencia COVID-19

<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Executions/Pages/HumanRightsDispatches.aspx>

⁴ Ibid., p. 2.

⁵ Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_S.pdf

discriminación múltiples y agravadas en la primera línea de la respuesta, en sus hogares, como parte del personal sanitario y en varios sectores de producción ⁶.

Según las noticias que se han publicado en los medios de comunicación, los casos de discriminación contra las mujeres y niñas, así como los casos de violencia doméstica y violencia de género, han aumentado como consecuencia de las tensiones domésticas durante el confinamiento, en muchas ocasiones en condiciones deficientes de vivienda, la presión de acompañar a los hijos e hijas en sus tareas educativas en el hogar, y la pérdida de empleo por parte de las mujeres y los hombres.

El Comité solicita a los estados que intenten aprovechar este momento de desafío que enfrentamos y procuren adoptar estrategias transformadoras que se basen en el empoderamiento y liderazgo de la mujer, sobre todo en los campos de las tecnologías digitales y la inteligencia artificial. En última instancia, los estados deben salir de la crisis del COVID-19 más solidarios, respetando las normas de derechos humanos y promoviendo la gobernanza inclusiva, la justicia social y la paz.

3. SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió la Resolución No. 01/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”. Por el cual dio a conocer una serie de recomendaciones que los Estados deberán adoptar con la finalidad de contener el virus teniendo como eje central la protección de los derechos humanos. Resalta el informe que “Las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19. La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad” ⁷.

En el informe se menciona que en el momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas.

Así mismo señala que los Estados deben adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. Tales medidas deberán de ser adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), así

⁶ Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

como con las recomendaciones emitidas por la OMS y la OPS, en lo que fueran aplicables.

Recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó la Resolución No. 04/20 “Derechos Humanos de las personas con COVID-19”⁸. Por el cual estableció “Directrices interamericanas sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19”. La CIDH señala que, desde el inicio de la emergencia sanitaria global, los esfuerzos en las Américas para detener el virus y su enfermedad se han visto negativamente afectados por el contexto propio del continente, anterior a la pandemia, el cual incluye la discriminación, la pobreza, la desigualdad, la debilidad estructural de los sistemas públicos de salud y, muchas veces, la falta de estabilidad política e institucional. Como resultado, las poblaciones de los países de las Américas han sido y continúan siendo, extremadamente afectadas por la pandemia global.

Destaca en la resolución considerandos relevantes con relación a la protección de los derechos humanos indicando que los amplios grupos sociales con COVID-19, en especial aquellos en situación de vulnerabilidad, exigen una atención prioritaria en la defensa y protección de sus derechos. Las personas con COVID-19 corren un especial riesgo de no ver asegurados sus derechos humanos, en particular a la vida y a la salud, mediante la adecuada disposición de instalaciones, bienes y servicios sanitarios o médicos. Las denuncias sobre deficiencias en la atención y tratamiento médico prestados a las personas con COVID-19 incluyen malas condiciones de infraestructura, higiene, falta de profesionales con la adecuada capacitación y competencia, ausencia de insumos y materiales técnicos requeridos, y ausencia de información respecto del tratamiento médico a seguir, lo cual se ve agravado por la escasez de recursos.

Entre las directrices se menciona que los Estados deben dar cumplimiento a sus obligaciones de respeto y garantía para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las personas con COVID-19, considerando bajo la integración de un enfoque Inter seccional y multidisciplinario, que reconozca y afirme la dignidad humana, la eliminación de todas las formas de discriminación, así como la indivisibilidad y la interdependencia de tales derechos en sus normas, políticas y toma de decisiones, y dentro de todos los poderes públicos de los Estados.

Otra directriz se refiere con relación a la prevención, tratamiento integral, y cuidado de las personas con COVID-19 los Estados deben adoptar medidas inmediatas dirigidas a asegurar, sobre una base sostenida, igualitaria y asequible, la accesibilidad y el suministro de bienes de calidad, servicios e información. En cuanto a la accesibilidad y suministro de bienes, esto comprende pruebas de diagnóstico, acceso a medicamentos y fármacos aceptados, equipos y tecnologías disponibles, y en su caso vacunas, según la mejor evidencia científica existente para la atención preventiva, curativa, paliativa, de rehabilitación o cuidado de las personas con COVID-19.

Los Estados deben garantizar la provisión de tratamiento intensivo y prestaciones médicas de hospitalización para las personas con COVID-19 en situaciones de urgencia médica donde se encuentre en riesgo la vida si no se da el soporte vital requerido; en particular velando por que se dé un trato humanizado que tenga como centro la dignidad y la salud integral de la persona, así como la disponibilidad y accesibilidad de bienes esenciales y básicos para el tratamiento de urgencia y emergencia de esta enfermedad.

⁸ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió elaborar esta Resolución que establece las “Directrices interamericanas sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19”, elaborada por la Sala de Coordinación para Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI-COVID19).

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/180.asp>

Entre las medidas que podrían adoptarse con tal fin se encuentran: el incremento de la capacidad de respuesta de las Unidades de Cuidado Intensivo, la disponibilidad, y en su caso, adquisición o producción de oxígeno medicinal, medicación relacionada o respiradores mecánicos, insumos de cuidados paliativos, disponibilidad de ambulancias, suficiente personal de salud capacitado, así como el incremento de camas y espacios adecuados para la hospitalización.

Destaca otra de las Directrices referida a la prioridad de la vida de las personas con COVID-19 en las políticas públicas, recursos y cooperación. El informe advierte como prioritario que los Estados realicen esfuerzos focalizados para identificar, asignar, movilizar y hacer uso del máximo de los recursos disponibles con el fin de garantizar los derechos de las personas con COVID-19. Ello incluye el diseño de planes presupuestarios y compromisos concretos, entre ellos la asignación de fondos y partidas específicas, así como el aumento sustantivo de presupuesto público, priorizando garantizar el derecho a la vida, a la salud y los programas sociales destinados a apoyar a las personas con COVID-19.

Así mismo señala que ante la limitación de recursos, los Estados deben emprender una búsqueda activa de los mismos para la formulación e implementación de las políticas públicas pertinentes para la atención de las personas con COVID-19. Los Estados con mayores niveles de desarrollo tienen una especial responsabilidad de asistencia a otros Estados con menores niveles de desarrollo para proteger los derechos humanos de las personas con COVID-19 en el marco de la pandemia.

Con relación a la protección de los DESCA de las personas con COVID-19 señala la directriz. Las personas con COVID-19 deben ser protegidas contra el despido injustificado, tanto en el ámbito público como en el privado, como garantía de la estabilidad laboral, lo que incluye medidas especiales dirigidas a proteger los derechos y condiciones derivadas de la misma. Del mismo modo, se recomienda que los Estados tomen medidas que incluyan permisos por enfermedad relacionados con padecimientos causados por COVID-19, compensaciones por ejercer funciones de cuidado, así como facilitar la participación activa en los sindicatos y agrupaciones de trabajadores y trabajadoras, entre otros aspectos.

Los Estados deben asegurar prioritariamente el suministro de agua y alimentos en cantidades adecuadas a las personas en situación de pobreza o pobreza extrema con COVID-19, especialmente las que no tengan acceso al agua, ni a la adquisición de víveres de primera necesidad. Asimismo, se recomienda prever la adecuación de espacios temporales dignos para el aislamiento o cuidado de las personas con COVID-19 que lo requieran, particularmente aquellas en situación de pobreza, viviendo en la calle o en asentamientos informales o precarios. Entre otras medidas, también pueden implementar la suspensión de desalojos, de pagos de renta o hipotecas, o cualquier alivio para que las personas con COVID-19 puedan cumplir con las disposiciones sanitarias que correspondan.

También destaca la Directriz referida sobre el duelo y los derechos de familiares de las víctimas fallecidas por COVID-19. Permitiendo que las personas familiares puedan conocer de manera cierta acerca del destino y paradero de sus seres queridos, cuando fallecen como resultado del COVID-19, es necesaria la adopción de procedimientos que permitan su identificación. Asimismo, se recomienda a los Estados que se abstengan de realizar la inhumación en fosas comunes generales y también que prohíba la incineración de los restos de las personas fallecidas por COVID-19 que no hayan sido identificados, o bien, destinar el uso de fosas específicas para casos sospechosos o confirmados de COVID-19, que posteriormente faciliten su identificación y localización.

Las personas familiares de las víctimas fallecidas durante la pandemia de la COVID-19 deben poder tener un duelo y realizar sus ritos mortuorios, conforme a sus propias tradiciones y cosmovisión, el cual solo podría ser restringido atendiendo a las circunstancias específicas y recomendaciones de las autoridades de salud con base en la evidencia científica disponible, y a través de las medidas que resulten idóneas para proteger la vida, salud o integridad y sean las menos lesivas. Por ejemplo, un horario reducido y un menor número de personas en los entierros con la finalidad de asegurar un adecuado distanciamiento físico. Asimismo, se debe evitar incurrir en demoras injustificadas o irrazonables en la entrega de los restos mortales.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Declaración, COVID-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales⁹. En ella insta a los Estados adoptar medidas, dentro de la estrategia y esfuerzo para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este Tribunal. Destaca que frente a los problemas y desafíos extraordinarios que ocasiona la presente pandemia deben ser abordados a través del diálogo y la cooperación internacional y regional conjunta, solidaria y transparente entre todos los Estados. El multilateralismo es esencial para coordinar los esfuerzos regionales para contener la pandemia.

El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y observando los principios fundamentales de la bioética, de conformidad con los estándares interamericanos en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, adecuados a las circunstancias generadas por esta pandemia. Por lo señalado, las trabajadoras y trabajadores de la salud deberán ser proveídos de los insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, vida y salud, y que les permita desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad.

Se debe velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadoras y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana¹⁰. En razón de las medidas de aislamiento social y el impacto que esto genera en las economías personales y familiares, se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle.

4. REFLEXIONES FINALES

Los distintos pronunciamientos efectuados en el ámbito del sistema universal y del sistema interamericano de protección de derechos humanos a través de declaraciones, resoluciones, directrices y orientaciones han venido dándose dentro del contexto de la pandemia. Y donde los Estados deben dar cumplimiento con relación a las obligaciones internacionales contraídas de respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con COVID-19.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos
http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf

¹⁰ Ibid., p. 3.

Así mismo se desprende que la mayoría de los pronunciamientos destaca la importancia de la “cooperación internacional para enfrentar el COVID-19”, que garantice el disfrute de los derechos humanos y la colaboración entre los países en las investigaciones científica conjunta que coadyuve a encontrar soluciones que reduzcan el impacto de la crisis que están viviendo los Estados.

Por otro lado las secuelas de la pandemia en el mundo son devastadoras no solo por las vidas humanas afectadas sino por las consecuencias económicas, sociales y culturales de la población y del cual no será fácil para los Estados lograr una recuperación inmediata. Aunado a esto cada país viene afrontando diversos problemas subyacentes propios de cada realidad en lo económico, social, político, de violencia estructural y de discriminación de diversa índole.

El Estado peruano se encuentra en el epicentro en América Latina como uno de los países que viene siendo afectado por la pandemia de ahí que deberá poner el máximo de atención y esfuerzo en cumplir con estas recomendaciones y con las obligaciones internacionales asumidas, preservando la protección de los derechos de las personas y especialmente de la población más vulnerable de la sociedad.

Por lo expuesto, podemos afirmar que se viene dando escenarios muy complejos para el campo de los derechos humanos y para los Estados y este es el desafío que deberán afrontar en los próximos años en defensa de la humanidad.